

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 0018 DE 2024

15 ENE 2024

“Por el cual se declara la pérdida del derecho al uso de unas condecoraciones militares”

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,  
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 0015 DEL  
12 DE ENERO DE 2024,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.3.1.3.1.9. del Decreto 1070 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 3613 del 10 de diciembre de 1985, le fue conferida, por segunda vez, la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público al Mayor General Jesús Armando Arias Cabrales, del Ejército Nacional de Colombia.

Que mediante el Decreto 2328 del 22 de julio de 1986, le fue conferida la Orden al Mérito Militar “Antonio Nariño”, en grado de Gran Cruz, al Mayor General Jesús Armando Arias Cabrales, del Ejército Nacional de Colombia.

Que mediante el Decreto 1560 del 14 de julio de 1989, le fue conferida la Orden al Mérito Naval “Almirante Padilla”, en grado de Gran Oficial, al Mayor General Jesús Armando Arias Cabrales, del Ejército Nacional de Colombia

Que mediante el Decreto 2494 del 30 de octubre de 1989, le fue conferida la Cruz de la Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico, en grado de Gran Oficial, al Mayor General Jesús Armando Arias Cabrales, del Ejército Nacional de Colombia

Que, por solicitud propia, mediante el Decreto 1497 del 10 de julio de 1990, el Mayor General Jesús Armando Arias Cabrales fue retirado en forma temporal del servicio activo del Ejército Nacional de Colombia.

Que el Mayor General Jesús Armando Arias Cabrales era el Comandante de la Décima Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia, unidad encargada de mantener el orden público en el área urbana de Bogotá, los días 6 y 7 de noviembre de 1985, y dirigió el operativo militar de “retoma” del Palacio de Justicia.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 14 de noviembre de 2014 en el Caso *Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*, Serie C No. 287, declaró al Estado colombiano responsable por la desaparición forzada de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Irma Franco Pineda, Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León, Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao; por

Continuación del Decreto: "Por el cual se declara la pérdida del derecho al uso de unas condecoraciones militares"

la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial de Carlos Horacio Urán Rojas; por la privación arbitraria de libertad y torturas cometidas en contra de Yolanda Santodomingo Albericci, Eduardo Matson Ospino, Orlando Quijano y José Vicente Rubiano Galvis.

Que mediante la sentencia del 28 de abril de 2011, en el Radicado 2009-0203, el Juzgado Cincuenta y Uno Penal del Circuito de Bogotá condenó al Mayor General retirado Jesús Armando Arias Cabrales a la pena principal de treinta y cinco (35) años de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte (20) años, como autor responsable del delito de desaparición forzada agravada en contra de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Bernardo Beltrán Hernández, Luz Mary Portela León, David Suspes Celis, Irma Franco Pineda, y otras seis (6) personas.

Que mediante la sentencia del 24 de octubre de 2014, proferida en segunda instancia, el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá confirmó la condena proferida contra el Mayor General Jesús Armando Arias Cabrales, por el delito de desaparición forzada de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Bernardo Beltrán Hernández, Luz Mary Portela León, David Suspes Celis e Irma Franco Pineda, como "coautor mediato, en comisión por omisión en aparatos organizados de poder".

Que mediante la sentencia del 23 de septiembre de 2019, en el radicado 46382, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia del 24 de octubre de 2014, proferida por Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, aclarando que la condena del Mayor General Retirado Jesús Armando Arias Cabrales es como coautor del delito de desaparición forzada de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Bernardo Beltrán Hernández, Luz Mary Portela León, David Suspes Celis e Irma Franco Pineda.

Que mediante la Resolución SDSJ-1063 del 16 de marzo de 2023, la Sub sala Especial F de la Sala de Resolución de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz (SDSJ) excluyó de la competencia preferente y prevalente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) al señor Mayor General retirado Jesús Armando Arias Cabrales, *"exclusivamente en lo que respecta al proceso penal 11001 31 04 051 2009 00203 03 (radicación ante la Corte Suprema de Justicia 46382), en el cual resultó condenado por el delito de desaparición forzada por los hechos ocurridos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 relacionados con el asalto armado al Palacio de Justicia en la ciudad de Bogotá D.C. y los comportamientos que se derivaron de la retoma por parte de la fuerza pública (...)"*.

Que con ocasión al recurso de apelación presentado por el abogado del señor Jesús Armando Arias Cabrales en contra de la Resolución SDSJ-1063 del 16 de marzo de 2023, la Sección de Apelación de la JEP analizó el recurso y las actuaciones adelantadas evidenciando que en la audiencia única de verdad el compareciente negó su responsabilidad, negó conocer el comportamiento de sus subalternos, así como la existencia de situaciones de tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, todo ello desvirtuado en la etapa de investigación del proceso adelantado en su contra por la justicia ordinaria. Con base en el análisis anterior, la Sección de Apelación, mediante Auto TP-SA 1488 del 24 de agosto de 2023, encontró que *"el compareciente no ha satisfecho el derecho a la verdad de las víctimas, no ha cumplido con sus obligaciones con el sistema y, sobre todo, continúa defraudando los deberes derivados de su sometimiento a esta jurisdicción"*, razón por la cual confirmó la decisión de la SDSJ de excluir al compareciente de la competencia prevalente y preferente de la JEP.

Continuación del Decreto: "Por el cual se declara la pérdida del derecho al uso de unas condecoraciones militares"

Que se encuentra ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida contra el Mayor General retirado Jesús Armando Arias Cabrales, por la desaparición forzada de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Bernardo Beltrán Hernández, Luz Mary Portela León, David Suspes Celis e Irma Franco Pineda.

Que el artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015 dispone que "Se pierde el derecho al uso de las condecoraciones por las siguientes causas: a) Los militares en servicio activo o en retiro, por haber sido condenados por delitos dolosos a la pena de prisión por la Justicia Penal Militar o la ordinaria, o por haber sido separados en forma absoluta de las Fuerzas Militares por conductas indebidas (...)." (Subrayas fuera del texto).

Que en razón de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015, la pérdida del derecho al uso de condecoración se produce en virtud de la ley, una vez ocurrida la causal que la fundamenta, esto es, haber sido condenado por delitos dolosos a la pena de prisión por la justicia ordinaria o por haber sido separados en forma absoluta por conductas indebidas. En este caso, al delito de desaparición forzada, que constituye una grave violación a los derechos humanos, implica, además, una clara obligación del Estado de adoptar, de forma inmediata, todas las medidas para garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Que, en efecto, el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, ratificada por Colombia el 1 de abril de 2005, impone a los Estados parte la obligación de no tolerar la desaparición forzada de personas y de tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención.

Que en su Sentencia C-116 de 29 de abril de 2021, la Corte Constitucional ha señalado que del deber estatal de destituir a los altos funcionarios implicados en las violaciones graves a los derechos humanos "(...) se infiere también el deber de excluir de los beneficios asociados a esa condición de funcionario público (vinculado o retirado) a quienes cometieron las violaciones a los derechos humanos o los delitos de lesa humanidad". (Subrayas nuestras)

Que, además, la Corte Constitucional ha reiterado que las obligaciones del Estado en materia de sanción del delito de desaparición forzada implican la toma de todas las medidas que impliquen la no tolerancia ni aquiescencia a las conductas de los responsables, así como la toma de medidas, que impliquen la protección y el resarcimiento a las víctimas.

Que en este orden, la Corte Constitucional ha decantado los derechos de las víctimas de desaparición forzada, incluyendo, entre ellos, (i) el derecho al conocimiento de la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, la evolución y resultados de la investigación y el destino de la persona desaparecida; (ii) el derecho a la búsqueda, localización y liberación de quien sea objeto de dicho flagelo, o a la restitución de sus restos de haber fallecido; y (iii) el derecho a la reparación por todos los daños materiales y morales, y a una indemnización rápida, justa y adecuada, en la que se asuman las obligaciones de restitución, readaptación, restablecimiento de la dignidad y reputación, y las garantías de no

Continuación del Decreto: "Por el cual se declara la pérdida del derecho al uso de unas condecoraciones militares"

repetición. Al respecto, en la sentencia C-370 de 2006<sup>1</sup>, la Corte sostuvo lo siguiente:

*"(...) el artículo 12 de la Constitución, que prohíbe la desaparición forzada de personas y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, que hace parte del bloque de constitucionalidad, aparejan, entre otras, la obligación del Estado de investigar seriamente el delito de desaparición forzada de personas e informar a las víctimas y sus familiares sobre el resultado de las investigaciones y el destino de las personas desaparecidas. Este deber es de cumplimiento inmediato y oficioso y no exige que las víctimas impulsen o promuevan las investigaciones. Adicionalmente, el cumplimiento satisfactorio de este deber exige que el Estado adopte las medidas que sean necesarias para dar con el paradero de las personas desaparecidas en el menor tiempo posible, pues la dilación de la investigación o de la entrega de información a las personas interesadas apareja, a su turno, una violación del derecho a no ser objeto de tratos crueles en cabeza de los familiares de la persona desaparecida".*

Que por lo tanto es obligación del Estado tomar todas las medidas establecidas por el ordenamiento que persigan la sanción y el repudio de aquellas conductas constitutivas de los delitos de desaparición forzada, así como la dignificación pública de las víctimas y de lo sucedido.

Que, mediante un derecho de petición presentado el 23 de enero de 2023, los ciudadanos Diana López Zuleta, Helena Urán Bidegain y Gonzalo Guillen solicitaron al Ministro de Defensa Nacional, Doctor Iván Velásquez Gómez, "retirarle de manera inmediata, oficial y pública la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público al general en retiro Jesús Armando Arias Cabrales, y todos los demás reconocimientos que haya recibido como militar después de la retoma del Palacio de Justicia en 1985".

Que el Ministro de Defensa Nacional, Doctor Iván Velásquez Gómez, se declaró impedido para conocer y resolver del derecho de petición elevado por los ciudadanos Diana López Zuleta, Helena Urán Bidegain y Gonzalo Guillen.

Que mediante el Decreto 0518 del 12 de abril de 2023, el Presidente de la República, Doctor Gustavo Petro Urrego, aceptó el impedimento y nombró como Ministro de Defensa *ad hoc* al Ministro de Justicia y del Derecho, Doctor Néstor Iván Osuna Patiño, para conocer y resolver el derecho de petición elevado por los ciudadanos Diana López Zuleta, Helena Urán Bidegain y Gonzalo Guillen.

Que, en los términos antes expuestos, se configura una de las causales establecidas en el artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015, para que proceda, por virtud de la ley, la pérdida del derecho al uso de las condecoraciones del señor Mayor General retirado Jesús Armando Arias Cabrales, esto es: "a) Los militares en servicio activo o en retiro, por haber sido condenados por delitos dolosos a la pena de prisión por la Justicia Penal Militar o la ordinaria, o por haber sido separados en forma absoluta de las Fuerzas Militares por conductas indebidas." (Subrayado fuera de texto original).

Que en mérito de lo anterior,

<sup>1</sup> MM.PP. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

Continuación del Decreto: "Por el cual se declara la pérdida del derecho al uso de unas condecoraciones militares"

### DECRETA

**Artículo 1°. Pérdida del derecho al uso de condecoraciones.** Declarar la pérdida del derecho al uso de las siguientes condecoraciones: Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, segunda vez, Orden al Mérito Militar "Antonio Nariño", en grado de Gran Cruz, Orden al Mérito Naval "Almirante Padilla", en grado de Gran Oficial, y Cruz de la Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico, en grado de Gran Oficial, por parte del Mayor General retirado **JESÚS ARMANDO ARIAS CABRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.728.264, de Buga, Valle del Cauca.

**Artículo 2°. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga únicamente la concesión de las condecoraciones otorgadas en los Decretos 3613 de 1985, 2328 de 1986, 1560 de 1989 y 2494 de 1989 al Mayor General retirado **JESÚS ARMANDO ARIAS CABRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.728.264, de Buga, Valle del Cauca.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.

**15 ENE 2024**



MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (AD-HOC)



**NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO**

## Charles Robert Tachack Suescun

---

**De:** CT. Arley Pulido Millan <arley.pulido@mindefensa.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 26 de septiembre de 2023 4:13 p. m.  
**Para:** Charles Robert Tachack Suescun  
**Asunto:** Concepto viabilidad Decreto retiro condecoraciones

Doctor buenas tardes, comedidamente remito correo electrónico en el cual se emite concepto de viabilidad a Ministerio de Justicia.

Quedo atento a instrucciones

Cordialmente



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

### CT. ARLEY PULIDO MILLÁN

Dirección de Asuntos Legales  
Grupo Negocios Generales  
[arleypulido@mindefensa.gov.co](mailto:arleypulido@mindefensa.gov.co)  
Teléfono: 3150111 Ext. 40263  
Carrera 54 No. 26 - 25 – Edificio  
Fortaleza, Segundo Piso, Oficina 223  
Bogotá - Colombia  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

---

**De:** CT. Arley Pulido Millan  
**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2023 4:24 p. m.  
**Para:** TN. Rosa Judith Zamora Medina <Rosa.Zamora@mindefensa.gov.co>  
**Asunto:** RV: Decreto retiro condecoraciones

---

**De:** Luis Hernan Tatalcha Ruiz <[Luis.Tatalcha@mindefensa.gov.co](mailto:Luis.Tatalcha@mindefensa.gov.co)>  
**Enviado el:** viernes, 22 de septiembre de 2023 11:07 a. m.  
**Para:** [nestor.osuna@minjusticia.gov.co](mailto:nestor.osuna@minjusticia.gov.co); [oscar.ceballos@minjusticia.gov.co](mailto:oscar.ceballos@minjusticia.gov.co)  
**CC:** Sonia Stella Romero Torres <[Sonia.Romero@mindefensa.gov.co](mailto:Sonia.Romero@mindefensa.gov.co)>; CT. Arley Pulido Millan <[arley.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:arley.pulido@mindefensa.gov.co)>  
**Asunto:** RE: Decreto retiro condecoraciones

Doctor  
**NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO**  
Ministro de Defensa Nacional, Ad Hoc

Asunto: Revisión Proyecto Decreto

Respetado señor ministro, atento saludo.

En atención al proyecto de Decreto, "Por el cual se declara la pérdida del derecho al uso de unas condecoraciones militares" del señor Mayor General (R) ARIAS CABRALES JESÚS ARMANDO, comedidamente me permito informar que la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional no tiene observaciones que formular al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta los documentos allegados como antecedentes y soporte del mismo por parte de las respectivas dependencias responsables de su trámite. Por lo tanto, puede ser firmado por el señor Ministro de Defensa Nacional, ad hoc.

Atentamente,

**LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**

Director de Asuntos Legales  
Ministerio de Defensa Nacional

---

**De:** CT. Arley Pulido Millan <[arley.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:arley.pulido@mindefensa.gov.co)>  
**Enviado el:** lunes, 18 de septiembre de 2023 04:47 p. m.  
**Para:** Luis Hernan Tatalcha Ruiz <[Luis.Tatalcha@mindefensa.gov.co](mailto:Luis.Tatalcha@mindefensa.gov.co)>  
**Asunto:** RE: Decreto retiro condecoraciones

Doctor buenas tardes, acuso recibo y gestiono instrucciones impartidas

---

**De:** Luis Hernan Tatalcha Ruiz <[Luis.Tatalcha@mindefensa.gov.co](mailto:Luis.Tatalcha@mindefensa.gov.co)>  
**Enviado el:** lunes, 18 de septiembre de 2023 4:40 p. m.  
**Para:** CT. Arley Pulido Millan <[arley.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:arley.pulido@mindefensa.gov.co)>  
**CC:** Negocios Generales Mindefensa <[negociosgenerales@mindefensa.gov.co](mailto:negociosgenerales@mindefensa.gov.co)>; Secretaria Direccion Asuntos Legales <[secretaria.legales@mindefensa.gov.co](mailto:secretaria.legales@mindefensa.gov.co)>  
**Asunto:** RV: Decreto retiro condecoraciones

Capitán Pulido, por favor verificar y solicitar los soportes para el respectivo trámite.

---

**De:** NESTOR OSUNA PATIÑO <[nestor.osuna@miniusticia.gov.co](mailto:nestor.osuna@miniusticia.gov.co)>  
**Enviado:** lunes, 18 de septiembre de 2023 1:07 p. m.  
**Para:** Luis Hernan Tatalcha Ruiz  
**Cc:** Ivan Velasquez Gomez  
**Asunto:** Decreto retiro condecoraciones

Me permito remitir el proyecto de decreto sobre las condecoraciones del Gral. Arias Cabrales, para la revisión final en la oficina jurídica del Ministerio de Defensa.

Saludo cordial,

Néstor Osuna



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<i>[Firma]</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DECRETO NÚMERO 0518 DE 2023

12 ABR 2023

"Por el cual se designa ministro de Defensa Nacional Ad-hoc"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros, en sesión del 11 de abril de 2023, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el señor ministro de Defensa Nacional para conocer y resolver la petición de fecha 23 de enero de 2023 presentada por los señores Diana López Zuleta, Helena Urán Bidegain y Gonzálo Guillen quienes solicitan retirar de manera inmediata, oficial y pública la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público al General (r) Jesús Armando Arias Cabrales, y todos los demás reconocimientos que haya recibido como militar después de la retoma del Palacio de Justicia.

Que el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**Artículo 1.** Nombrar como ministro de Defensa Nacional Ad-hoc al ministro de Justicia y del Derecho, doctor Nestor Osuna Patiño, para conocer y resolver la petición de fecha 23 de enero de 2023 presentada por los señores Diana López Zuleta, Helena Urán Bidegain y Gonzálo Guillen quienes solicitan retirar de manera inmediata, oficial y pública la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público al General (r) Jesús Armando Arias Cabrales, y todos los demás reconocimientos que haya recibido como militar después de la retoma del Palacio de Justicia.

**Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

12 ABR 2023

*[Firma]*